



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2020-000291-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE RIOMAR
DEMANDADO: JUAN ACEVEDO BAYONA

AUTO INTERLOCUTORIO

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, presentada por **CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE RIOMAR**. A través de apoderado judicial en contra **JUAN ACEVEDO BAYONA** con el informe que está pendiente por decidir su mandamiento de pago. Sírvase proveer y el decreto 806 del 2020.

Soledad, septiembre 24 de 2020.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD- Soledad, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Revisado todo el libelo de la demanda ad initio para su viabilidad, debe someterse a método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados en arts. 82, 83, 84, 85, 90 y 422 del Código General del Proceso y decreto 806 del 2020.

En el escrito de la demanda en sub examine se vislumbra que la designación del juez competente y el poder no está debidamente diligenciado, puesto que está dirigido a los JUECES PROMISCOU MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO DE SOLEDAD no al Juez competente JUEZ DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD para conocer la presente demanda, no se puede pasar por alto lo estipulado en el artículo 74 párrafo 2 del C.G.P., en cuanto a **memorial dirigido al juez del conocimiento**, por lo que se hace necesario previo librar mandamiento de pago se aclare el mencionado hecho, y teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 82 del Código General Del Proceso.

Por lo tanto, se permite establecer, al rompe, el incumplimiento de los parámetros que prescribe la ley y por consiguiente deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso. Como la presente demanda no reúne los requisitos legales para ser ADMITIDA, es decir no reúne los requisitos formales que exige el artículo 82 y s.s. del código General del Proceso, se le concederá al actor el término de cinco (5) días, para subsanar so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

Proyectó: Gloria Guarnizo Mola.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RESUELVE :

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la misma so pena de rechazo.

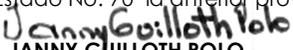
TERCERO: DEVUÉLVASE los anexos sin necesidad de desglose, en caso de no darse cumplimiento a lo ordenado y de no interponerse recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 25-09-2020 se
Notifico por Estado No. 70 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA